

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 26 JUN. 2026

VISTO: el proyecto de Convenio de Cooperación a suscribirse entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: que el objeto del referido Convenio consiste en el préstamo de uso de hasta 12 (doce) vehículos blindados de las marcas y modelos disponibles por parte del Ministerio de Defensa Nacional, para operaciones de patrullaje;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio del Interior, en ejercicio de sus cometidos de conservación del orden y la seguridad pública interna del Estado, se encuentra realizando un procedimiento de contratación tendiente a la adquisición de cinco (5) vehículos blindados;

II) que el Ministerio de Defensa Nacional, sin mermar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas, está en condiciones de colaborar con el Ministerio del Interior mediante el préstamo de vehículos blindados para operaciones de patrullaje en el ejercicio de sus tareas legalmente establecidas en el combate del crimen organizado;

III) que, a tales efectos, corresponde autorizar la suscripción del referido Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

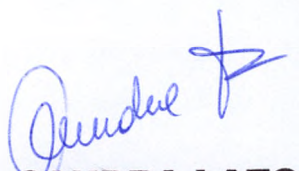
actuando en Consejo de Ministros

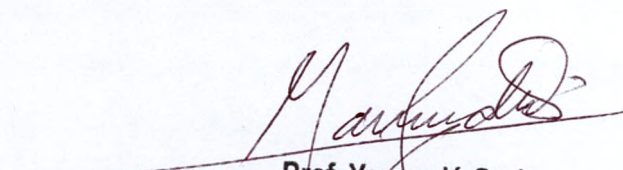
RESUELVE:

1°.- Autorízase, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción del proyecto de Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Designanse para la suscripción del referido Convenio de Cooperación, por el Ministerio del Interior, al Ministro del Interior, señor Carlos Negro y por el Ministerio de Defensa Nacional, a la Ministra de Defensa Nacional, señora Sandra Lazo.

3°.- Comuníquese, etc.

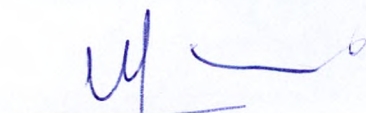

SANDRA LAZO

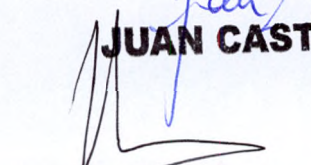

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

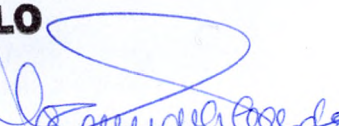

CARLOS NEGRO


TAMARA PASEYRO


JUAN CASTILLO


JOSE MAHIA


MARIO LUBETKIN


FERNANDA CARDONA



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

LUCIA ETCHEVERRY

GABRIEL ODDONE

MATÍAS CARÁMBULA

GONZALO CIVILA

PABLO MENONI

EDGARDO ORTUÑO

LEONEL BRIOZZO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE MINISTERIO DEL
INTERIOR Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO
GENERAL DEL EJÉRCITO**

En la ciudad de Montevideo, a los ... días del mes ... del año dos mil veintiséis, comparecen por una parte el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, representado por ... con domicilio en ... de esta ciudad; y por otra parte el Ministerio del Interior representado ..., con domicilio en ... de esta ciudad, los que convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

I) El Ministerio del Interior, en ejercicio de sus cometidos de conservación del orden y la seguridad pública interna del Estado, se encuentra realizando un procedimiento de contratación tendiente a la adquisición de cinco (5) vehículos blindados.

II) El Ministerio de Defensa Nacional, sin mermar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas, está en condiciones de colaborar con el Ministerio del Interior mediante el préstamo de vehículos blindados para operaciones de patrullaje en el ejercicio de sus tareas legalmente establecidas.

III) El Ministerio del Interior realiza la presente contratación al amparo de lo dispuesto en el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en el préstamo de uso de hasta 12 (doce) vehículos blindados de las marcas y modelos disponibles por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para la realización de operaciones de patrullaje del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de sus funciones en el combate del crimen organizado.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

I) El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a:

- a) Ceder en préstamo de uso de hasta 12 (doce) vehículos blindados de las marcas y modelos disponibles, para la realización de operaciones de patrullaje por parte del Ministerio del Interior.
- b) Brindar capacitación al personal designado por el Ministerio del Interior, a los efectos del correcto uso y conducción de los referidos vehículos, disponiendo del personal necesario a tales efectos.
- c) En caso de ser requerido por el Ministerio del Interior, designar a personal militar capacitado en el uso de los referidos vehículos bajo los mecanismos legales correspondientes, a los efectos de la conducción de los mismos.

II) El Ministerio del Interior se compromete a:

- a) Mantener los bienes recibidos en préstamo de uso en el estado de conservación que fueron recibidos, realizando a su costo los actos de cuidado que sean necesarios.
- b) Asumir la responsabilidad de compensar a terceros por los daños y perjuicios causados por el uso de los vehículos.
- c) Aportar el combustible y lubricantes necesarios para la utilización de los vehículos.
- d) Designar el lugar de entrega de los vehículos bajo su responsabilidad y prever la seguridad de los mismos.
- e) Devolver anticipadamente los vehículos, de existir razones de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen al Ministerio de Defensa Nacional a exigir la devolución.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por el plazo de 6 (seis) meses, prorrogable por plazos iguales, hasta la finalización del periodo de gobierno.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a tratar la información que conozcan o utilicen durante la vigencia del Convenio, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con los principios y criterios rectores regulados por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas, respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN

El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este Convenio por la parte cumplidora.

Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación, la parte incumplidora no lo rectificara a satisfacción de la otra parte dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia.

CLÁUSULA OCTAVA: MEDIOS AUTÉNTICOS DE COMUNICACIÓN

Se pacta la validez del telegrama colacionado u otro medio auténtico de notificación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 500/991.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal

sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

No obstante, de persistir el conflicto o controversia, será resuelto ante los Tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA DÉCIMA: EROGACIONES

En el presente Convenio Marco no se prevén erogaciones.

En señal de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.